



CONFECAMARAS

CONCEPTOS, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

CONFEDERACION COLOMBIANA DE CAMARAS DE COMERCIO

BOGOTA, D.C. • COLOMBIA

No. **1022**

EFFECTOS EN EL CAMBIO DE OBJETO SOCIAL DE LAS DROGUERÍAS

Las droguerías de acuerdo con la normatividad vigente para éstas no pueden vender productos diferentes a los autorizados en el artículo 1 de la Ley 8 de 1971, como serían bebidas alcohólicas y artículos misceláneos. La transformación a supermercado de las droguerías "debe estar precedida por el cambio de objeto social y la correspondiente anotación en el registro mercantil al tenor de lo dispuesto por el Código de Comercio, en especial en los artículos 28 a 33 respecto a las mutaciones referentes a su actividad comercial",

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Concepto 00970

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2006

Asunto: Radicación No 186704- 186706 Consulta droguerías que se transforma en supermercados

Señor

JORGE ANDRÉS LÓPEZ BAUTISTA

Representante Legal

Coopservir

Calle 13 No 39-10

Ciudad

En atención a sus comunicaciones radicadas internamente con los números de la referencia, mediante las cuales manifiesta su rechazo frente a la posición asumida por la Dirección de Salud Pública de Bogotá D.C en relación con la transformación de droguerías en Minimarket o minimercados, en primer termino, es pertinente indicar que en el marco de las competencias asignadas por la Ley 715 de 2001 las Direcciones de Salud Distritales y Departamentales son los entes competentes para ejercer las funciones de inspección y vigilancia sobre el funcionamiento de las droguerías de acuerdo con la normatividad vigente, en tal virtud poseen la autonomía que les otorga la ley para el ejercicio de dichas competencias, no siendo este Ministerio competente para pronunciarse o controvertir las decisiones por ellas adoptas como entidades sanitarias en desarrollo de las competencias que les otorga la Ley.

Por lo que en caso de existir inconformidad sobre el contenido de dichas decisiones, el afectado por las mismas, podrá controvertir éstas ante las instancias y a través de los recursos establecidos en las normas administrativas (reposición y apelación), no siendo este Ministerio competente para pronunciarse en ninguna instancia sobre las mismas,

Aclarado lo anterior, y en el marco de las funciones que les son propias a esta Oficina, sobre la posibilidad de que las droguerías puedan transformarse en minimarket (minimercados), al respecto y de conformidad con la normatividad que rige la materia nos permitimos indicarle;



CONFECAMARAS

CONFEDERACION COLOMBIANA DE CAMARAS DE COMERCIO

Revisada la normatividad que rige en materia del funcionamiento de droguerías en especial lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 8 de 1971, por el cual se modifica el literal b) del artículo 1 de la Ley 47 de 1967 en cuanto a la definición de droguería y el Decreto 2200 de 2005, *"por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones"*, así como la normatividad en materia de establecimiento de comercio como son los artículos 28 y siguientes del Código de Comercio, referentes a la inscripción en el registro mercantil, y en el entendido que las droguerías de acuerdo con la normatividad vigente para éstas no pueden expender productos diferentes a los autorizados en el artículo 1 de la Ley 8 de 1971 como sería la venta de bebidas alcohólicas y artículos misceláneos, por lo que en concepto de esta Oficina tal como le ha sido indicado por la Secretaria de Salud de Bogotá, la transformación a supermercado de las droguerías *"debe estar precedida por el cambio de objeto social y la correspondiente anotación en el registro mercantil al tenor de lo dispuesto por el Código de Comercio, en especial en los artículos 28 a 33 respecto a las mutaciones referentes a su actividad comercial"*, consecuente con lo cual por tratarse de un nuevo establecimiento la sección de droguería deberá observar la distancia de 75 metros conforme con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2200 de 2005.

En concepto anterior se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente

ALBA VALDERRAMA DE PEÑA

Jefe Oficina Asesora Jurídica y Apoyo Legislativo

BOGOTA, D.C., 15 DE MAYO DE 2006



CONCEPTOS, DOCTRINA
Y JURISPRUDENCIA